



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina)*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

USHUAIA, 30 OCT 1997

VISTO: El expediente de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "Investigación Resolución N° 633/97 - S.E. y F - Plan de pagos 90 días - Municipalidad de Ushuaia" (TCP -VA. 195 - año 1997); y

CONSIDERANDO:

Que la presente investigación tuvo por objeto determinar si los alcances de la Resolución Municipal indicada en el visto, a la luz de la Ordenanza Municipal 1594/96, y los decretos y resoluciones que se dictaron en su consecuencia, y por los cuales se implementó un Plan de facilidades de pago durante 90 días a los contribuyentes de ese Municipio, resultaba viable:

Que, del análisis realizado, surge que el plan de pagos , venció el 14 de agosto del corriente año;

Que, la Ordenanza en la cual se encuentra enmarcado, faculta al Ejecutivo a reducir, con carácter general, la tasa aplicable a los intereses por mora, y mediante Decreto N° 243/97 - en uno de sus considerandos - se explicita la intención de producir la disminución de la tasa, facultando a la Secretaría de Economía y Finanzas a establecer la misma;

Que, debe destacarse que resulta confuso lo determinado en Decreto 243 y lo establecido en Resolución 633 - mod. por su similar 634, ya que el primero delega la facultad de fijar una nueva tasa, y en la segunda, se instrumenta un plan de regularización de deudas, aún cuando fija la tasa para el cálculo de los intereses en el 1% .

Que no cabe duda que no resulta idéntico fijar con carácter general una determinada tasa de intereses por mora que fijar la tasa de un plan de facilidades de pago, pues en el primer caso, no puede ser retroactiva, y en el segundo, si, ya que nos estamos refiriendo a situaciones jurídicas preexistentes;

Que las situaciones planteadas entonces pueden ser dos: 1) si nos encontramos ante la implementación de un plan de pagos con tasa especial, no resulta posible aplicar la misma con carácter general, ni a quienes no hubieran solicitado el ingreso al mismo; 2) de encontrarnos ante una nueva tasa de interés en general, no puede, como antes se dijera, ser retroactiva, debiendo entrar en vigencia a partir de la fecha de la Resolución, y calcularse el interés hasta esa fecha con el vigente hasta tal momento.

Que, según lo indicado en Nota N° 1015 DGR, la tasa del 1% sigue vigente hasta nuevo aviso;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina)*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Que, sentado todo lo expresado en cuanto a lo actuado, debe destacarse que la Ordenanza Municipal N° 1594, en la cual se enmarcan todas las actuaciones, no es la que resultaba vigente en el momento en que se desarrolló la implementación tanto de la tasa, como del Plan de Pagos, ya que el 25 de marzo de 1997, se dictó la que lleva el N° 1736 - promulgada ese mismo día por Decreto 238.

Que es también el 25 de marzo la fecha en la cual se delega en la Secretaría de Economía y Finanzas la facultad de fijar la tasa de interés, quien hace uso de la misma, recién en el mes de Mayo de este año:

Que, el artículo 45 de la Ordenanza vigente, dice: "Ante la falta de pago total o parcial a su vencimiento de los tributos, gravámenes, cuotas, anticipos o ingresos a cuenta, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar los mismos actualizados, según índice de Precios mayoristas a Nivel General, elaborado por Instituto Nacional de Estadística y Censo o el que en el futuro lo sustituya, quedando facultado el Ejecutivo Municipal para aplicar además un interés mensual, el cual en ningún caso podrá ser superior a la Tasa Activa de carácter general utilizado por el Banco de la Provincia, en sus operaciones de descuento".

Que, debe destacarse que las actualizaciones han quedado abolidas conforme lo expresa el artículo 7° de la Ley 23.928, cuando en su parte pertinente expresa: "...En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuera su causa, haya o no mora del deudor, con posterioridad al 1° de abril de 1991...".

Que, en lo referente a la fijación del interés mensual, cabe destacar que esta ordenanza no modifica la anterior a pesar de su diferente redacción,

Que, sin embargo, debe hacerse notar que las normas que se dicten en consecuencia de Ordenanzas, deben serlo con amparo en las que se encuentren vigentes;

Que, este Tribunal de Cuentas en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 1, 2, sig y conc. de la Ley provincial n° 50, cuenta con facultadas para el dictado del presente;

Por Ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
(República Argentina)  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

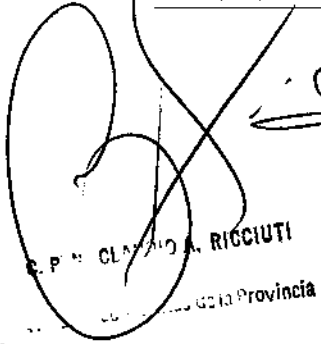
ARTICULO 1º) HACER SABER al sr Intendente Municipal de la ciudad de Ushuaia, que el "Plan de Regularización de deudas" resulta irregular en su aplicación, por las razones apuntadas en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2º) COMUNICAR a la autoridad expresada precedentemente, que deberá tomar las medidas pertinentes a efectos de recuperar los montos percibidos en menos, por la mala aplicación de la norma, consistente en haber admitido pagos con reducción de tasa en contribuyentes no acogidos a la moratoria, otorgando un plazo de SESENTA (60) días para su cumplimiento.

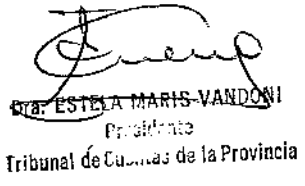
ARTICULO 3º) DISPONER que por Vocalía de Auditoría se verifique lo dispuesto en artículo 2º.

ARTICULO 4º) REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 37/97.

  
C. P. N. CLAUDIO RICCIUTI  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dña. ESTELA MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia